

Iritzia

Behatokia

POR
Emilio
Olabarria



Por un decalaje del derecho penal de excepción

Se ha iniciado una relativización de la legislación antiterrorista. El paso dado en la tramitación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es pequeño, pero no irrelevante

El terrorismo, que constituye una patología de naturaleza evidentemente criminal, es sin embargo un fenómeno de etiología compleja y en relación al cual los Estados democráticos, cuando se han sentido perturbados en su estabilidad o incluso intimidados por el mismo, han reaccionado con legislaciones de excepción que en ocasiones han desbordado los propios límites de sus ordenamientos constitucionales. Las anteriores son palabras del sociólogo Manuel Castells que se pueden asumir sin ningún tipo de reserva intelectual.

Algunos Estados cuya tradición democrática es más escasa, como ocurre con el Estado español, han construido un edificio punitivo absolutamente desmesurado y que realmente no acoge ni los requerimientos de la Constitución española ni de numerosos tratados internacionales suscritos por el Reino de España.

El Código Penal español recoge ya la cadena perpetua, eufemísticamente llamada prisión permanente revisable, como si en algún país del mundo esta pena no tuviera este carácter, mejorando la legislación penal previgente que preveía para los delitos de terrorismo

penas de cuarenta años de privación de libertad sin posibilidad de remisión ni de obtención de beneficios penitenciarios (que no deja de ser otra manera más alambicada de configurar la cadena perpetua).

En el ámbito de la legislación penitenciaria, y contraviniendo los propios contenidos de la misma, que consideran la dispersión un obstáculo a la resocialización ya que el cumplimiento de las penas en centros penitenciarios próximos al domicilio del delincuente es un elemento de reinserción en sí mismo, se ha mantenido la dispersión como un elemento de castigo complementario y de difícil ubicación en el artículo 25 de la Constitución.

En lo relativo al sistema de acumulación de penas y el descuento de las cumplidas en países extranjeros, se ha optado directamente en el Estado español por incumplir las Decisiones Marco europeas reguladoras de la reciprocidad en materia de cumplimiento de penas.

Por si fuera poco lo anterior, y en un ámbito preventivo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ahora se reforma en su artículo 527, preveía la posibilidad de la incomunicación de los detenidos con carácter preventivo por un plazo de cinco días sin la posibilidad de optar por un abogado de confianza, impidiendo cualquier tipo de comunicación con terceras personas y sin que estas decisiones requirieran autorización judicial. Obviamente, estas previsiones jurídico-preventivas configuraban espacios de opacidad donde las torturas y los tratos degradantes no solo eran posibles, sino que eran ciertos.

El Informe sobre la tortura en Euskadi hasta el 2013 encargado por el Gobierno vasco y dirigido por el forense Francisco Etxeberria acredita 2.537 prácticas de tortura. El Informe del relator contra la tortura de las Naciones Unidas, Theo Van Boven, denunciaba la existencia en algunos años de hasta 6.000 casos de tortura en el Estado español, lo que terminó provocando una severa admonición de la Comisión Contra la Tortura de las Naciones Unidas por no prevenir ni combatir la tortura en España.

A esto hay que sumar que el Estado español ha sido condenado en cinco ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por no investigar casos de tortura contraviniendo el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Afortunadamente, en el debate de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se ha iniciado el decalaje, cuando menos, de la legislación antiterrorista y en su seno de la incomunicación. Tras la reforma de una

enmienda presentada por mi Grupo, el Grupo Vasco en el Congreso, la incomunicación no podrá superar el tiempo constitucionalmente previsto para la detención preventiva (72 horas); la limitación de la posibilidad de elegir un abogado de confianza debe realizarse por auto judicial motivado; la limitación de la posibilidad de comunicarse con terceros debe realizarse también por auto judicial motivado; la propia incomunicación debe decidirse por auto judicial motivado y el juez de instrucción que dicta el auto debe tutelar la situación del incomunicado cuya situación psíquica y física será evaluada por un médico forense al menos dos veces cada veinticuatro horas.

Las transacciones parlamentarias anteriores ya constituyen un elemento de inhibición o cualquier tentación de practicar torturas o tratos degradantes. Aunque lo avanzado no lo podemos considerar todavía suficiente. Seguimos trabajando para poder incorporar sistemas de videograbación a las dependencias policiales donde un detenido esté incomunicado; sistemas de videograbación que ya existen en todas las comisarías de la Ertzaintza en Euskadi y que si se erigen en una garantía prácticamente absoluta que evita la práctica de torturas y tratos degradantes y que, si estos se producen, al constituir delitos, podrán ser objeto de la imposición del reproche penal correspondiente.

Esta relativización de la legislación antiterrorista que parte de un presupuesto sociológico innegable (en Euskadi han pasado muchas cosas en los últimos años y ya se puede afirmar que convivimos en un contexto de paz aunque la normalización sea todavía una asignatura pendiente) nos compromete a intentar desmontar el ordenamiento jurídico-punitivo de excepción que se ha ido construyendo no solo para reprimir la actividad terrorista sino a su paso para limitar el sistema de derechos y libertades de todos los ciudadanos y el normal funcionamiento de los partidos políticos a través de la Ley de Partidos.

Lo anterior es el actual compromiso que nos concierne a todos los actores políticos, a todos los actores sociales y me atrevería a afirmar que a todos los ciudadanos. Existen todavía muchas prevenciones, mucho sufrimiento pendiente de reparar, mucho menosprecio de los intentos de mediación del Gobierno y Parlamento vascos y muchas posibilidades de rédito electoral a los que algunos no quieren renunciar. Pero podemos afirmar que la reconciliación tras tantos años de sufrimiento supone un requerimiento ético.

El paso que se ha dado en la tramitación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es pequeño, pero no irrelevante. Se puede llegar a intuir que el partido gobernante lo ha hecho por la interacción de dos pulsiones: se siente vigilado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otras instancias internacionales por no ser diligente en la erradicación e investigación de las torturas, pero se empieza a observar incipientemente un nuevo talante, quizás precipitado por sus últimos resultados electorales, en donde la utilización de lo que Jacob definía como "Derecho Penal del enemigo versus el Derecho Penal del ciudadano" no constituye la estrategia más adecuada para recuperar espacios electorales.

Veremos qué ocurre, veremos hasta dónde se puede avanzar en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, veremos hasta dónde se puede avanzar en otras reformas de las normas penales y veremos hasta dónde se puede avanzar en la configuración de un ordenamiento jurídico-punitivo que, manteniendo el reproche penal que merecen las conductas criminales, no se erija simultáneamente en un obstáculo para la reconciliación de una sociedad que ha sufrido durante muchos años y de una sociedad que continúa hoy dividida.

* Diputado del Grupo Vasco de EAJ/PNV en el Congreso

Quizás observen que la utilización de lo que Jacob definía como "Derecho Penal del enemigo versus Derecho Penal del ciudadano" no constituye la estrategia más adecuada para recuperar espacios electorales



VISPRING

Luxury Beds - London 1901

LONDON · NEW-YORK · PARIS · MILAN · BERLIN · MOSCOW · BEIJING · HONG KONG

COLCHONERIA MILUNA
(VISPRING BILBAO)

CITA PREVIA: SÁBADOS TARDE
627 430 219

C/ Henao n.18 esquina C/Ercilla
48009 Bilbao
www.milunabilbao.es
946 947 693

www.vispring.es